



DENTRO DE LA CAUSA 035-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 035-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de abril de 2011.- Las 09h08.- **VISTOS:** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** El Oficio Nro. 02-P-JPEO-2011, de fecha 11 de abril de 2011, suscrito por la Lcda. Amparito Garcés de Alaña, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de El Oro, recibido en este despacho el día martes doce de abril de dos mil once, a las quince horas con treinta y ocho minutos, con un anexo que en cinco fojas útiles adjunta. **b)** El Oficio N° 427-DP-CNE-EL ORO-2011, de fecha 11 de abril de 2011, suscrito por el Egdo. Carlos Bouverie Astudillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, recibido en este despacho el día martes doce de abril de dos mil once, a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos. En lo principal ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles veintitrés de marzo de dos mil once, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, el Oficio N° 040-P-JPEO-2011 de 21 de marzo de 2011, suscrito por la Sra. Violeta Romero Palacios y el Ab. Alex Jonny Rocafuerte Portilla, en calidad de Presidenta y Secretario de la Junta Provincial Electoral de El Oro respectivamente, por el cual remiten la denuncia presentada por el Lic. Miguel Ignacio Barzallo Paredes, quien en lo principal manifiesta: “Que el día de hoy sábado 19 de marzo del 2011 siendo las 06h30 en el noticiero de Radio Superior el Sr. Miguel Ulloa se permitió en hacer un comentario publicitario incitando a la gente de Torata para que el día domingo 20 de marzo vaya a las urnas a respaldar al Presidente de La Junta Parroquial Polibio Carrión para que las obras no se paralicen, esto se lo hizo una vez que el cierre de campaña fue el jueves 17 de marzo de 2011, lo que no puede ser posible esta actitud de este señor periodista...”, para lo cual adjunta un CD de respaldo. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numerales 1 y 2 e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por las vulneraciones a las normas electorales. **b)** De conformidad con lo establecido en los artículos 70 numeral 13 y 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señalan que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de “Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley”, así como que “Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley”; y, al amparo del inciso tercero y cuarto del artículo 72 del cuerpo legal mencionado, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Mediante providencia de fecha 08 de abril de 2011, las 10h05, en su considerando primero se dispuso oficiar a través de la Secretaría General de este Tribunal a la Sra. Violeta Romero Palacios, Presidenta de la Junta Provincial Electoral El Oro así como al Sr. Carlos Bouverie Astudillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, a fin de que en el plazo de tres días certifiquen si se han realizado las investigaciones que correspondan respecto a la denuncia presentada por el Lic. Miguel Ignacio Barzallo y de ser este el caso remita el expediente elaborado a este Tribunal. Mediante Oficio Nro. 02-P-JPEO-2011, suscrito por la Lcda. Amparito Garcés de Alaña, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de

El Oro manifiesta: **a)** “La Junta Provincial Electoral de El Oro, nombrada para el proceso de revocatoria de mandato del Presidente de la Junta Parroquial de Torata, Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, concedió al denunciante Señor Lcdo. Miguel Barzallo Paredes, el plazo de 24 horas para que se presente a la Secretaría de la JPEO, a reconocer su firma y rúbrica en la denuncia presentada en contra de Radio Superior y del programa radial conducido por el Sr. Miguel Ulloa, procediendo a notificarlo en el casillero electoral correspondiente el día 19 de marzo a las 17H00. Se notificó de este particular al denunciante por cuanto dicha denuncia no ingresó a través de la Secretaría de esta Junta Electoral.” **b)** “En virtud de que el denunciante Sr. Lcdo. Miguel Barzallo Paredes, no se presentó a reconocer su firma y rúbrica en el plazo señalado, en sesión extraordinaria del día domingo 20 de marzo del 2011 a las 19H30, esta Junta resolvió de conformidad al art. 37 numeral 8 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, CORRER TRASLADO inmediatamente dentro del plazo de 48 horas al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio Nro. 040-JPEO-2011, de fecha Marzo 21 de 2011.” **c)** “Una vez que se corrió traslado de la denuncia al órgano superior correspondiente, solicitamos a ustedes de la manera más comedia se nos instruya sobre el procedimiento legal a seguir en este tipo de casos.”; y, **d)** Adjunta al oficio: 1.- Notificación al Lcdo. Miguel Barzallo Paredes; 2.- Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta Provincial Electoral de El Oro realizada el día domingo 20 de marzo de 2011; 3.- Oficio N°001 y 4.- Copia de la denuncia presentado por el Lcdo. Miguel Barzallo Paredes. Así mismo, mediante Oficio N° 427-DP-CNE-EL ORO-2011, de fecha 11 de abril de 2011, suscrito por el Egdo. Carlos Bouverie Astudillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, señala: “Una vez recibida la denuncia del señor Miguel Barzallo, proponete de la revocatoria en la cual una emisora de la ciudad ha hecho proselitismo, podemos certificar que ese documento y prueba de CD ingreso a esta delegación, de la cual se corrió traslado a la Junta Provincial, que luego corrió traslado al Tribunal Contencioso Electoral, luego de lo cual se ha esperado el pronunciamiento del mismo en base a esta denuncia.” **TERCERO:** En el presente caso, el Lcd. Miguel Ignacio Barzallo Paredes, presenta una denuncia respecto una posible infracción electoral por parte del noticiero Radio Superior en la persona del señor Miguel Ulloa, para lo cual adjunta un CD como medio de prueba y sustento de la misma, ante la Junta Provincial Electoral de El Oro. Conforme al artículo 219 numeral 3 de la Constitución corresponde al Consejo Nacional Electoral “**Controlar la propaganda y el gasto electoral**, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos”(las negrillas me corresponden); así mismo, el artículo 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, respecto a la presentación de una denuncia establece que el Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: “3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento”. De lo expuesto, en el presente caso es menester señalar que corresponde al Consejo Nacional Electoral o a sus organismos desconcentrados, realizar el control de la propaganda y publicidad electoral, y en caso de que existan presuntas infracciones electorales remitir el expediente acompañando los documentos de sustento al Tribunal Contencioso Electoral, para que este a su vez en aplicación a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución proceda de ser el caso a sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones electorales. Sin embargo, mediante Oficio N° 001, suscrito por el Ab. Alex Jonny Rocafuerte Portilla, Secretario de la Junta Provincial Electoral, resuelve correr traslado de la denuncia presentada por el Lcd. Miguel Barzallo Paredes, sin aportar documento alguno que sustente la misma y que en razón al



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



ámbito de sus competencias correspondía realizar las investigaciones, así mismo se adjunta un CD del cual no existe una verificación del contenido del mismo o de su validez; no se indica si existen personas que puedan dar fe de los hechos contenidos en el mismo o si efectivamente ocurrieron los hechos denunciados, razón por la cual en este estado de la causa no existe una verdadera demostración de la existencia o realidad del hecho que hace mención. Por las consideraciones expuestas, este juzgador se **abstiene** de tramitar la presente causa y dispone que la Junta Provincial Electoral de El Oro, realice las investigaciones que correspondan respecto a la denuncia realizada por el Lcdo. Miguel Barzallo Paredes, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 de la Resolución PLE-CNE-23-2-4-2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 2 de abril de 2011, y remita de ser el caso el expediente que se elabore a este Tribunal. Actúe la Abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada. **Cúmplase y Notifíquese.- F) Dr. Arturo Donoso Castellón Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de ley

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora (E)

